

**PUBLICACION DE AVISO DE NOTIFICACION  
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARANOA**

Teniendo en cuenta que el aviso de notificación no pudo ser entregado al señor **LUIS QUINTERO VELASQUEZ**, la Secretaria General de la Alcaldía de Baranoa dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la publicación del aviso de notificación del señor **LUIS QUINTERO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.202.771 de Manizales y de copia íntegra de la Resolución No. 2019.02.000001 de 27 de Febrero de 2019, "**POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2017.05.19.001**" expedida por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARANOA, a efectos de surtir la notificación.

El aviso se fija en la cartelera y en la página web de la Alcaldía Municipal de Baranoa, Carrera 19 No. 16-47 Barrio Centro segundo piso - Baranoa - Atlántico, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 27 de marzo de 2019 hasta el 2 de abril de 2019.

Se fija la presente publicación el 27 de Marzo de 2019.

INDIRA CANTILLO MAGALDI  
Secretaria General

Se desfija la presente publicación el 02 de Abril de 2019.

  
INDIRA CANTILLO MAGALDI  
Secretaria General



**SG/128-2019**

Baranoa-Atlántico, Marzo 08 de 2019

Señor


**LUIS QUINTERO VELASQUEZ  
FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LA PALMITAS  
BARANOA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTITUCION RESTITUCION BIEN FISCAL  
FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS CONTRA: RAFAEL ENRIQUE  
DE LA CRUZ ARIZA, JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA, JULIO CESAR DE LA  
CRUZ MARQUEZ Y OTROS**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo transcurrido los cinco (5) días sin que se hubieran hecho presente los señores RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA Y JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ a notificarse personalmente de la Resolución No. 2019.02.08.002 del 8 de Febrero de 2019, **"POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2017.05.19.001"**; el Municipio de Baranoa a través de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Baranoa, se permite realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 2019.02.08.002 del 8 de Febrero de 2019, **"POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2017.05.19.001"** expedida por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARANOA.

La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Junto con el presente escrito se hace entrega de copia íntegra de la Resolución No. 2019.02.08.002 del 8 de Febrero de 2019, **"POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2017.05.19.001"**. Contra la Resolución No. 2019.02.08.002 del 8 de Febrero de 2019 no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**INDIRA IMPERIO CANTILLO MAGALDI**  
Secretaria General

Proyectó: Yenisfer Romero/Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Martha Sánchez/Asesor Jurídico Externo



RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA -  
ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los Artículos 63, 82, 102 y 315 de la Constitución Política, y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 Decreto 2018.01.11.001 de Enero 11 de 2018 y teniendo en cuenta:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición interpuesto por los señores RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA y JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ contra la Resolución 217.05.19.001 del 19 de mayo de 2017 por medio de la cual se ordena la restitución de un bien fiscal granja experimental, con ocasión del procedimiento administrativo de restitución de bien fiscal denominado FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS, identificado con matrícula inmobiliaria número 0004.000-03210000, de propiedad del municipio de Baranoa.

**ANTECEDENTES**

Que el Municipio de Baranoa, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio, evidenció que en el lote denominado FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y número catastral 004-000-0321000 se está presentando la ocupación ilegal de este Bien Fiscal propiedad del Municipio, el cual tiene un área total de 38.50 metros cuadrados aproximadamente y que está siendo ocupado parcialmente de manera irregular en un área equivalente a nueve (9) hectáreas más 253.60 metros cuadrado y alinderado así: **Por el Norte:** Mide 375 metros con predio de Alvaro Venegas Ortega. **Por el Sur:** Mide 230 metros con predio que es o fue de Alfredo Llinas Osio. **Por el Este:** Mide 405 metros con predio que es o fue de Elsa Jiménez de Santana. **Por el Oeste:** Mide 431 metros con predio que es o fue de



RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

Alfonso Gómez Oñoro y otros.

La administración Municipal de Baranoa en cumplimiento de sus obligaciones dio inicio al procedimiento administrativo oficioso de restitución de bien fiscal sobre el inmueble de propiedad del Municipio de Baranoa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y número catastral 004-000-0321000. Con un área de nueve (9) hectáreas más 253,60 metros cuadrado y alinderado así: **Por el Norte:** Mide 375 metros, con predio de Alvaro Venegas Ortega. **Por el Sur:** Mide 230 metros con predio que es o fue de Alfredo Llinas Osío; **Por el Este:** Mide 465 metros con predios de Carlota Elsa Jimenez de Santana; **Por el Oeste:** Mide 431 metros con predio que es o fue de Alfonso Gomez Oñoro y otros.

El inmueble denominado FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS fue adquirido por el Municipio de Baranoa mediante compraventa celebrada con el señor Jorge Teodoro Santana Jimenez y este ente territorial, a través de Escritura Pública número 117 del 3 de febrero de 1997 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Baranoa.

El 2 de Julio de 2010 se efectuó diligencia de inspección ocular a través de la Inspección de Policía de Baranoa sobre el predio objeto del presente acto, siendo nombrado como perito el ser José Félix Araujo de la Hoz; procediéndose a identificar el predio como bien fiscal, procediendo a señalar el 7 de Julio de 2010 como fecha para recepcionar la declaración libre y espontánea de los ocupantes.

La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación procedió a realizar visita técnica al predio el 19 de abril de 2017, dando cuenta que el predio es ocupado por los señores LUIS QUINTERO VELASQUEZ, JULIO DE LA CRUZ MARQUEZ, JULIO CESAR DE LA CRUZ PEREZ, JUAN MANUEL DE LA RUZ y RAFAEL DE LA CRUZ ARIZA, quienes no cuentan con permiso y/o autorización por parte del municipio de Baranoa para ocupar y/o habitar el predio. Así mismo, a través de la visita la Secretaria de Planeación Municipal rindió un informe contentivo de la descripción técnica del predio junto con los soportes del informe como registro fotográfico, infografía de Google e IGAC, copia de la Escritura Publica No. 117 del 3 de febrero de 1997 de la Notaria Única del Circulo de Baranoa y certificado de libertad y tradición numero 040-191039 de la



**RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2017.05.19.001"**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

El 19 de mayo de 2017 mediante Resolución 2017.05.19.001, la administración municipal, ordenó la restitución del bien inmueble física predio rural denominado FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS y como consecuencia se ordeno el desalojo de los ocupantes: ASOCIACION EXPERIMENTAL donde habita el señor LUIS QUINTERO VELASQUEZ, así como el desalojo de los señores JULIO DE LA CRUZ MARQUEZ, JULIO CESAR DE LA CRUZ PEREZ, JUAN MANUEL DE LA CRUZ, RAFAEL DE LA CRUZ ARIZA y demás personas indeterminadas.

La resolución 2017.05.19.001 del 19 de mayo de 2017 fue notificada personalmente al señor Luis Quintero Velásquez, el día 30 de mayo de 2017, las demás personas fueron notificadas mediante aviso el 07 de junio de 2017, notificación que quedo surtida el 14 de junio de 2017.

Los señores RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA, JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ, presentaron recurso de reposición contra la resolución 2017.05.19.001 del 19 de mayo de 2017, el 23 de junio de 2017, 11 de julio de 2017 y 12 de julio de 2017, respectivamente, basando su recurso en el sentido que consideran que el Municipio de Baranoa no ha acreditado ser dueño del bien FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS. El señor LUIS QUINTERO VELASQUEZ no interpuso recurso alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Previo a realizar el pronunciamiento de fondo a los recursos de reposición interpuestos por los señores RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA, JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ, es necesario hacer el estudio previo de la oportunidad de la interposición de cada uno de ellos, de acuerdo con el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

RECURRENTE	NOTIFICACION POR AVISO	PLAZO PARA INTERPOSICION DEL RECURSO	FECHA PRESENTACION DEL RECURSO
RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA	15/06/2017	04/07/2017	23/06/2017
JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA	15/06/2017	04/07/2017	11/07/2017
JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ	15/06/2017	04/07/2017	12/07/2017

De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar un pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, ya que fue presentado dentro del término contemplado en el CPACA.

Frente a los recursos interpuestos por los señores JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA y JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ, se declararan extemporáneos, teniendo en cuenta que la notificación de la resolución se realizó mediante aviso publicado en sede de la entidad y pagina web, en el período comprendido entre el 07 al 14 de junio de 2017, lo cual de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la misma se entiende surtida al finalizar el día siguiente, por tanto, los ocupantes del precto, tenían hasta el 04 de julio de 2017 para la interposición del recurso, y habiéndole interpuesto el 11 de julio de 2017 y 12 de julio de 2017, es claro, que los mismos, fueron extemporáneos.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso interpuesto por el señor RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ ARIZA, en los siguientes términos:

El artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal e) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 674 y ss del Código Civil consagra la siguiente clasificación de los bienes estatales: Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales.

De conformidad con dichas normas, la diferencia entre los bienes de uso público y los bienes fiscales, radica en la forma de su utilización, siendo los bienes de uso público aquellos destinados al uso general de los habitantes de un territorio, pertenecen al Estado, pero él no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados, como las vías, parques y zonas verdes, etc.

En cambio los bienes fiscales son aquellos que pertenecen al Estado, pero no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privado del Estado, para sus fines propios.

Al respecto, la sentencia T-314 de 2012 la Corte Constitucional sostuvo:

"BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES - Distinción.

"La clasificación de los bienes estatales entre bienes de uso público y bienes fiscales viene dada inicialmente por el artículo 674 del Código Civil, el cual denomina a los primeros como "bienes de la unión", cuya característica principal es que pertenecen al dominio de la República. Seguidamente, establece que cuando el uso de estos bienes pertenece a los habitantes de un territorio como las calles, plazas, puentes, etc. se llaman "bienes de la Unión de uso público" o "bienes públicos del territorio". Finalmente, cuando estos bienes se encuentran en cabeza del Estado, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman "bienes fiscales" o, simplemente, "bienes de la Unión".

"BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES-Protección legal y constitucional

"Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados







RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

numero 040-191039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y número catastral 004-000-0321000, se está presentando la ocupacion ilegal de este Bien Fiscal propiedad del Municipio, el cual tiene un area total de 38.50 metros cuadrados aproximadamente y que esta siendo ocupado parcialmente de manera irregular en un área equivalente a nueve (9) hectáreas más 253.60 metros cuadrado y aliterado así: **Por el Norte:** Mide 375 metros, con predio de Alvaro Venegas Ortega. **Por el Sur:** Mide 230 metros con predio que es o fue de Alfredo Llinas Osorio. **Por el Este:** Mide 465 metros con predios de Carlota Elisa Jiménez de Santana. **Por el Oeste:** Mide 431 metros con predio que es o fue de Alfonso Gómez Onoro y otros.

Predio adquirido por el Municipio de Baranoa mediante compraventa celebrada con el señor Jorge Teodoro Santana Jiménez y este ente territorial, a través de Escritura Pública número 117 del 3 de febrero de 1997 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Baranoa y que tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, continúa en cabeza del Municipio de Baranoa, como actual titular del derecho de dominio sobre el bien fiscal, gozando de todas las prerrogativas y salvaguardas indicados en la Constitución Política de Colombia.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporaneo el recurso de reposición presentado por los señores JUAN MANUEL DE LA CRUZ ARIZA y JULIO CESAR DE LA CRUZ MARQUEZ contra la resolución 2017.05.19.001 del 19 de mayo de 2017 por medio de la cual se ordenó la Restitución de un Bien Fiscal Granja Experimental

**ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER** la resolución 2017.05.19.001 del 19 de mayo de 2017 por medio de la cual se ordenó la Restitución de un Bien Fiscal Granja Experimental.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a las partes, y a sus apoderados si los hay, en las direcciones aportadas por estos, por los medios más expeditos advirtiéndole que contra esta decision no procede recurso alguno.





RESOLUCIÓN No. 2019.02.08.002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 2017.05.19.001"

**ARTICULO CUARTO:** Comisionar a la Inspectora de Policía de Baranoa para que se sirva dar cumplimiento a la orden de desalojo del predio denominado FINCA GRANJA EXPERIMENTAL LAS PALMITAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con facultades para solicitar la intervención del Ministerio Público, ICBE, Comisaría de Familia, fuerza pública, y demás autoridades que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Baranoa a los ocho (8) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019)

  
INDIRA CAMFILLO MAGALDI  
Secretaria General

Elaboró y proyectó: Yennifer Asesora Jurídica Externa   
Aprobó: Martha Sánchez - Asesora Jurídica Externa 